

A la atención del departamento fiscal – contable

Incluye información muy importante para la dirección de la empresa

-  **NOVEDADES Y RECORDATORIO IMPUESTO SOCIEDADES 2016 (Anexo 1)**
-  **CIERRE CONTABILIDAD 2016 (Comprobaciones) (Anexo 2)**
-  **REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS (Anexo 3)**

Estimado cliente:

El motivo de la presente circular es **recordarle algunas cuestiones de interés a tener en cuenta en materia del IMPUESTO DE SOCIEDADES** así como adjuntarle tres anexos con información de interés para las sociedades mercantiles.

RECORDATORIO SOCIEDADES 3º Pago Fraccionado DICIEMBRE	<p>Le recordamos que si su Sociedad efectuó PAGO A CUENTA el pasado mes de octubre, debe realizar otro pago a cuenta de idéntica cuantía (el tercero del 2016). Nuestro Departamento Fiscal, ya tiene en cuenta dicha obligación.</p> <p>El importe correspondiente a dicho pago fraccionado se lo cargarán el día 20/12. Es importante que verifique que tiene saldo suficiente en la cuenta ese día para atender el cargo de la Agencia Tributaria.</p>
¡RECUERDE! I.A.E. Empresas que facturan más de 1 Millón €	<p>Están exentos de pagar el IAE :</p> <ul style="list-style-type: none">  Las Sociedades cuya cifra de negocio correspondiente a dos ejercicios antes sea inferior a 1.000.000 € <i>(Ej. Para ver si una entidad está exenta en 2017 habrá que mirar la cifra de negocio del ejercicio 2015. Por tanto, si una sociedad tiene una cifra de negocio superior a 1.000.000 € en 2015, estará sujeta al pago del IAE en el ejercicio 2017). Si su empresa superó dicha cifra en 2015, tendrá que darse de alta en el pago de IAE (modelo 840) en diciembre de 2016 (efectos 2017).</i>  Para nuevas altas existe una exención temporal por los dos primeros años. <ul style="list-style-type: none"> • Reglas para el cómputo de la cifra de negocio: <ol style="list-style-type: none"> 1. Será la suma de todas las actividades ejercidas por el contribuyente. 2. Si un contribuyente forma parte de un grupo de sociedades (Art. 42 Código de Comercio) el importe de la cifra de negocio será la suma del conjunto de entidades pertenecientes al grupo. 3. No se incluyen ingresos financieros ni operaciones extraordinarias como por ejemplo la transmisión de inmovilizado, subvenciones recibidas, etc.

Personas de contacto en asesoría:

Susana Pastor Torregrosa
Departamento Fiscal
Licenciada en A.D.E.

Bernardo Bande García-Roméu
Socio director - Departamento Fiscal
Licenciado en A.D.E. – Abogado
Auditor de cuentas del ROAC

IMPUESTO DE SOCIEDADES - EJERCICIO 2016

LEY IMPUESTO DE SOCIEDADES 27/2014

Le recordamos las principales novedades introducidas por la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades que **entró en vigor el 01/01/2015, y que, por tanto, se aplicó por primera vez el pasado ejercicio 2015.**

1.- TIPO GRAVAMEN

Se modifican los tipos del impuesto progresivamente en 2015 y 2016, según se detalla en el siguiente cuadro:

	2015	2016
Tipo general	28%	25%
ERD (cifra negocio < 10M€)	BI hasta 300.000 → 25% Resto → 28%	25%
Entidades de nueva creación, para el primer período con BI >0 y siguiente	15%	15%

2.- AMORTIZACIONES

Se simplifica la tabla de amortización del inmovilizado material. **Los elementos que no figuran en la nueva tabla se amortizarán como máximo al 10% anual.**

La norma contempla, con carácter general, un **nuevo supuesto de libertad de amortización** para elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario < 300 €, hasta el límite de 25.000 € al año.

- ✚ **Se adjunta en documento aparte la TABLA DE AMORTIZACION, aplicable desde el ejercicio 2015.**

3.- PRINCIPALES DEDUCCIONES APLICABLES EN 2016

Se mantienen únicamente las siguientes deducciones:

✚ **DEDUCCIÓN POR CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

Las condiciones y cuantías de esta deducción son:

- Deducción de **9.000 €** por cada persona/año de incremento de plantilla de trabajadores con **discapacidad ≥ 33%**, respecto al año anterior.
- Si la **discapacidad ≥ 65%**, la deducción asciende a **12.000 €**

✚ **DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES I+D+i**

- Se permite que quienes generen **deducciones de I+D+i, a partir de 2013**, y no puedan aprovecharse de ellas por aplicación de un límite que existe sobre la cuota íntegra o bien porque la sociedad no obtiene beneficios, pueda **opcionalmente**, bajo ciertas condiciones, solicitar su abono directo aplicando un **descuento del 20% sobre el importe de la deducción.**
- Se establecen determinados requisitos y limitaciones para su aplicación.

DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO CON DETERMINADOS CONTRATOS LABORABLES.

- Las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo **indefinido de apoyo a emprendedores** (art. 4 Ley 3/2012), que sea menor de 30 años, podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de **3.000 €**
- Además, las entidades que celebren este tipo de contratos, que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores y contraten a desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, podrán **deducir de la cuota íntegra el 50% del menor de los siguientes importes:**
 - a) El importe de la prestación de desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
 - b) El importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.
- En los contratos a tiempo parcial, las deducciones previstas se aplicarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en contrato.
- Se establecen determinados requisitos y limitaciones para su aplicación.

4.- INCENTIVOS FISCALES PARA ERD (PYMES) EN MATERIA DE AMORTIZACIÓN

Para ser ERD en 2016 → *Volumen operaciones en ejercicio 2015 < 10 millones de €*

✚ **Amortización acelerada:** Amortizar según coeficientes de tablas **x 2** (inmovilizado material nuevo).

✚ **Libertad de amortización:** vinculada al aumento y mantenimiento del empleo, límite 120.000*incremento de plantilla.

Por dichas diferencias entre la amortización contable y la fiscal se practicarán los correspondientes **ajustes extracontables** en la declaración del Impuesto de Sociedades.

NOTA → Si una sociedad forma parte de un **grupo de empresas** en el sentido del art. 42 del código de comercio, para ser EMPRESA DE REDUCIDA DIMENSIÓN habrá que ver si la suma del volumen de operaciones de todas las empresas que forman grupo < 10 millones de €. (*Estos casos en ocasiones requieren un estudio especial, ya que pueden existir situaciones realmente complejas*).

5.- RESERVA DE CAPITALIZACIÓN Y RESERVA DE NIVELACIÓN

Se crean, con la Ley 27/2014, dos nuevos conceptos de “RESERVAS”:

- **“Reserva de capitalización”** → Se introduce una reducción a la base imponible de hasta el 10% del incremento de fondos propios siempre que se destine a una reserva indisponible por el importe de la reducción y se mantenga durante 5 años (por lo que no podrán destinarse esa reserva a reparto de dividendos en dicho periodo de 5 años).
- **“Reserva de nivelación”** → Solo es aplicable a las **ERD** (Pymes). Quienes opten por crear esta reserva podrán deducir de su Base Imponible (BI) hasta un 10% en el ejercicio fiscal, sirviendo como provisión para cubrir futuras pérdidas en los 5 ejercicios siguientes. De no generarse Bases Negativas en dichos 5 ejercicios, dicha BI deberá incrementar la BI del quinto año, por lo que, de alguna manera, se ingresará el importe que se haya había ahorrado anteriormente.

Habrà que valorar en cada caso concreto la posibilidad de aplicar el beneficio fiscal, ya que se condiciona al cumplimiento de determinados requisitos, por lo que no siempre convendrá su aplicación.

En resumen:

- Si se aplica sólo una de dichas reservas, el tipo se reducirá del 25% al 22,5%.
- Si se aplican ambas reservas, el tipo se reducirá del 25% al 20,25%.

6.- OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

1. **PÉRDIDA POR DETERIORO DE VALOR:** a partir de 2015, no deducibilidad de cualquier tipo de deterioro correspondiente a activos, con la excepción de las pérdidas por deterioro de valor de existencias y de insolvencias de clientes.
2. Deducibilidad de los gastos por **ATENCIÓNES A CLIENTES o PROVEEDORES:** **se limita su deducibilidad a un máximo del 1% del importe neto de la cifra de negocios** del periodo impositivo, pero su deducción está condicionada como todo tipo de gasto a su contabilización, justificación y correlación con los ingresos.
3. En ningún caso son deducibles las **MULTAS, SANCIONES, ASI COMO RECARGOS DE APREMIO O POR PRESENTACIÓN DE IMPUESTOS FUERA DE PLAZO** ni cualquier otro gasto de carácter particular no relacionado con la actividad empresarial. Dado que habrá que realizar un ajuste en el IS por estos “**gastos no deducibles**” se recomienda que se agrupen todos ellos en una cuenta del grupo 6 (por ejemplo la cuenta 659 o 678) a efectos de una mejor identificación.
4. **AMORTIZACIÓN del INMOVILIZADO INTANGIBLE. ¡NOVEDAD!**
 - ✚ **Si la vida útil es estimable** → el inmovilizado intangible se amortizará **atendiendo a su vida útil –duración-**. (Ej. Un contrato de exclusividad por un periodo de 5 años, se amortizará al 20% anual).
 - ✚ **Si la vida útil no pueda estimarse de manera fiable** → la amortización será deducible “**fiscalmente**” con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe (5%). Dicho porcentaje también se aplica fiscalmente a la amortización del fondo de comercio.

“**Contablemente**”, tanto el fondo de comercio como el inmovilizado intangible cuya vida útil no puede estimarse de manera fiable, desde el ejercicio 2016, dada, la modificación operada en el Código de Comercio, puede amortizarse al 10 % (ya que se establece una vida útil de 10 años).

Esta diferencia entre el importe de la “amortización contable” y la “amortización fiscal” implicará tener que realizar ajustes extracontables en el Impuesto de Sociedades.
5. No hay límite temporal para la **COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS (pérdidas fiscales)**. En todo caso se pueden compensar bases imponibles negativas hasta una cuantía de 1.000.000 €. A partir de dicha cuantía y para determinadas empresas con una cifra de negocio elevada, se establecen ciertas restricciones al importe de la compensación.

La Administración **podrá revisar las bases imponibles negativas a un plazo máximo de 10 años** desde la finalización del plazo de presentación de la declaración del Impuesto donde se generaron dichas bases imponibles negativas.

COMPROBACIONES CONTABLES ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO 2016

Les recordamos, como todos los años, alguna de las comprobaciones básicas a realizar en la contabilidad de 2016:

CONCEPTO	TIPO DE COMPROBACIÓN
INMOVILIZADO MATERIAL (Maquinaria, mobiliario, ordenadores, elementos de transporte, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que existe realmente el inmovilizado que figura en la contabilidad. Dar de baja o alta el inmovilizado que se haya vendido o comprado desde principio de año. Los inmuebles afectos a la actividad y los no afectos deben estar en diferentes cuentas. Los afectos → grupo 21. Los no afectos → grupo 22.
INMOVILIZADO INTANGIBLE	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que todo el inmovilizado intangible se encuentra contabilizado en el grupo 20 del NPGC.
EXISTENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> Concretar fecha para realizar el inventario. Contabilizar la variación de existencias existente. Posibilidad de computar pérdidas por deterioro de existencias en caso de minoración del valor de las mismas con carácter reversible y justificable.
CLIENTES Y PROVEEDORES	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar y conciliar los saldos de las cuentas. Comprobar posibles insolvencias en los cobros. Confirmar los que superen la cifra anual de 3.005,06 €, y preparar relación Modelo 347 → Se presentará en FEBRERO de 2017. <i>Al igual que el año pasado, además del importe anual, habrá que desglosar dicho importe por trimestres.</i>
TESORERÍA (CAJA Y BANCOS)	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar saldos de caja, un pudiendo haber saldo negativo ningún día del año. Comprobar y conciliar saldos bancarios con los saldos contables de las distintas cuentas. Las pólizas que estén en negativo a final de año deben contabilizarse en la cuenta del pasivo 520 o 521. Pedir al banco, una vez terminado el ejercicio, certificado con intereses y retenciones del año antes de cerrar la contabilidad. Hará falta para el Impuesto de Sociedades.
PRÉSTAMOS BANCARIOS	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que coincide el saldo contable pendiente de pago, con el documento del banco. Comprobar que se han contabilizado todas las cuotas y sus intereses. Trasladar a Corto Plazo las cantidades a pagar en el ejercicio siguiente.
IMPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar pagos IVA (Trimestrales- Mod.303) – Cta. 4750 Comprobar retenciones IRPF (Trimestrales- Mod.111) – Cta. 4751.x Comprobar retenciones Alquileres (Mod.115) – Cta. 4751.x Comprobar pagos a Cta. IS (3 pagos- Mod.202) – Cta. 473.x Comprobar pago anual IS (M. 200) – Cta. 4752 (Si el IS es a devolver Cta. 4709) Comprobar pago IAE (Anual) – Cta. 631. Obligación de pago de IAE en 2016 si la cifra de negocios del ejercicio 2014 > 1 Millón €
IVA e IRPF	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar el saldo de las cuentas de mayor de IVA, con el saldo del Libro Registro de facturas emitidas y recibidas. Saldar IVA soportados con IVA repercutidos. La diferencia debe coincidir con el 4º trimestre y con el Resumen Anual. (modelo 390). IRPF: el saldo de HP Acreedora Retenciones debe coincidir con el 4T

GASTOS POR ATENCIONES A CLIENTES Y PROVEEDORES	<ul style="list-style-type: none"> • Puesto que <u>se ha limitado la deducibilidad fiscal de las atenciones a clientes y proveedores hasta el 1% del importe neto de la cifra de negocios</u> de la entidad, sería conveniente que crearan una subcuenta específica para recoger este tipo de gastos (por ejemplo cuenta 629.X)
SUELDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que estén contabilizados los doce meses del año y las pagas extras, así como las posibles indemnizaciones pagadas por despido. <u>Los sueldos deben estar contabilizados en la cuenta 640 y las indemnizaciones en la 641</u>, ya que dicho desglose es obligatorio.
SEGURIDAD SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que figuran los 12 meses del año. • Comprobar que la Seg. Social del mes de diciembre está contabilizada la cuenta de Seguridad Social Acreedora (Cta. 476) y coincide el saldo con el ingreso que se hará en Enero. • <u>El gasto de “autónomos” no es deducible para la sociedad</u> → Es personal y será gasto deducible de los Rtos. Trabajo en el IRPF de la persona física.
AMORTIZACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Efectuar las amortizaciones del ejercicio. • Revisar el <u>inventario de inmovilizado</u> de la sociedad para dar de baja aquellos elementos que ya no estén en la empresa. Las cuentas contables del grupo 2 correspondiente a inmovilizado material e intangible así como sus correspondientes amortizaciones acumuladas deben de cuadrar con lo que figure en el inventario.
AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN (CUANDO SEAN CUANTÍAS SIGNIFICATIVAS)	<ul style="list-style-type: none"> • Si existen gastos de “cuantía relevante” correspondientes a ejercicios futuros: <i>Ej. Seguro (desde 1/6/15 a 1/6/16)</i>. • Contabilizar gastos devengados en el ejercicio y que no estén pagados.
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)	<ul style="list-style-type: none"> • Contabilizar antes del cierre el IS devengado del ejercicio. • Comprobar que está contabilizada la distribución de Pérdidas y Ganancias año anterior (<i>Normalmente en junio</i>).
INGRESOS EXCEPCIONALES	<ul style="list-style-type: none"> • Contabilizar en la <u>cuenta 778</u> cualquier ingreso “extraordinario” obtenido en el ejercicio que no provenga de la actividad habitual de la empresa. (<i>Ej. El derivado de una sentencia ganada, cobro de una compañía de seguros, etc.</i>)
TRATAMIENTO DEL LEASING	<ul style="list-style-type: none"> • La carga financiera se deduce en todo caso cuando se contabilice el pago de cada cuota. • Cuando se adquiere un elemento por “leasing” en el activo se contabilizará como un inmovilizado material. En las cuentas de pasivo a CP y a LP (524 y 174) se incluirá los importes pendientes de pago “sin intereses”.
TRATAMIENTO DEL RENTING	<ul style="list-style-type: none"> • Se diferencia del LEASING en que en el RENTING generalmente no existe opción de compra. No obstante, el arrendatario adquiere a menudo el bien al final del contrato por un precio aproximado a su valor residual. • Si del contrato de renting se deduce que no hay dudas razonables de que el arrendador comprará el bien al finalizar el contrato, se contabilizará igual que el leasing. • En caso contrario <u>se contabilizará como un alquiler (Cta. 621)</u>.

REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS

Reglamento de facturación regulado en el Real Decreto 1619/2012

A continuación le informamos de algunos aspectos importantes que deben de tenerse en cuenta en relación con las facturas, tanto las emitidas como las recibidas, y que en caso de inspección de Hacienda, son muy importantes haber tenido en consideración.

▪ **CONTENIDO DE LAS FACTURAS** *(datos más relevantes)*

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición de la factura.
- Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio tanto del emisor como del destinatario.
- Descripción de las operaciones, y su importe.
- El % de IVA aplicado a las operaciones. Importe del IVA repercutido, señalado por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.
- Si la factura está exenta de IVA deberán indicarse la legislación que justifica esa circunstancia.



A LOS EFECTOS DE DEDUCIRSE EL GASTO Y EL IVA SOPORTADO → El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos formales de las facturas así como el hecho de no tener el documento original que sirve de soporte de la contabilidad, **conlleva la no aceptación de dichas facturas por parte de la Administración.**

▪ **FACTURAS SIMPLIFICADAS** *(Antiguos tiques)*

La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando la operación **no supere los 400 € (IVA incluido).**
2. La factura puede sustituirse por factura simplificada cuando el importe de la operación **no supere los 3.000 € IVA incluido,** en determinados supuestos: venta ambulante, venta al por menor, hostelería y restauración, aparcamientos, autopistas de peaje, peluquerías, estudios fotográficos, videoclub, y otras en función de las prácticas comerciales.

✚ Contenido de las facturas simplificadas:

- Número, correlativo dentro de cada serie.
- Fecha de expedición.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.
- Nombre y apellidos o razón social y NIF del obligado a su expedición.
- Identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- El % de IVA aplicado o la expresión 'IVA incluido'.
- Contraprestación total.

ATENCIÓN

Aunque estas actividades puedan emitir estas facturas simplificadas, **si el comprador es un empresario o profesional y exige la factura completa para poder deducírsela, hay obligación por parte del vendedor de entregársela** con todos los datos indicados anteriormente como "contenido de las facturas"

▪ **FACTURAS RECAPITULATIVAS**

Podrán incluirse **en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario,** siempre que las mismas se hayan efectuado **dentro de un mismo mes natural.** Estas facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas.